

2023-332

Auto de sustanciación número 1524

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **MARTHA LUZ GONZÁLEZ GALVIS**, a través de apoderada de oficio, contra **FABIO FLÓREZ GIRALDO**.

Estudiado el libelo se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

- Debe aportar el registro civil de matrimonio con la constancia de haberse inscrito la sentencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad.
- Debe acreditar la parte actora, el envío al demandado de la comunicación prevista en la Ley 2213 de 2022.
- Debe indicar la dirección para notificaciones de las partes. (Artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso).
- Deberá dar cumplimiento al artículo 523 del citado código, haciendo una relación de activos y pasivos

con indicación del valor estimado.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por **MARTHA LUZ GONZÁLEZ GALVIS**, a través de apoderada de oficio, contra **FABIO FLÓREZ GIRALDO**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a la **DRA. LUISA FERNANDA GÓMEZ TREJOS**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc2ade9fb54197757ca1a6ef237f0286e094ca2bfded6a6f35cff962a38def4**

Documento generado en 31/08/2023 10:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>